

El financiamiento de la educación pública venezolana en tiempos borrascosos

The financing of Venezuelan public education in stormy times

SAMUEL CARVAJAL RUÍZ¹³

Resumen

El financiamiento de la educación constituye un elemento crucial para las sociedades contemporáneas. La construcción democrática liberal que tuvo en la educación uno de sus bastiones fundamentales, se propuso como una de sus políticas clave garantizar el acceso a la educación para todos, esta decisión política llevaba implícitamente el financiamiento adecuado para que los sistemas educativos pudieran cumplir con sus finalidades culturales y pedagógicas. Es así que, durante casi todo el siglo XX, se mantuvo este consenso social inscrito en el despliegue de la democracia liberal cimentada en la doctrina del Estado social de derecho. La doctrina educativa venezolana tiene como eje esta filosofía político – jurídica, la cual se materializa en las tesis del Estado docente que otorga a éste como función indeclinable la educación, incluyendo el financiamiento. Con la emergencia de la lógica del llamado mercado de la educación, bajo el dogma capitalista hegemónico neoliberal y el avance de la privatización de la educación pública, la figura del Estado y su función rectora pasa a ser cuestionada e incluso, diluida. Por tanto, se abre un espacio de disputa por los recursos públicos dirigidos al financiamiento de la educación. En el caso venezolano, esta confrontación implicó una de mayor envergadura: la colisión de la agenda soberana y garantista de los derechos fundamentales con la hegemonía del neoliberalismo globalista. Es decir, la tesisura sobre quién dirige los destinos de la nación: los capitales corporativos y sus socios criollos o la democracia, es decir, el pueblo fortalecido políticamente, el Estado y sus instituciones. Este ensayo narra, describe y discute sobre el tránsito de los últimos años de la sociedad venezolana en defensa de la educación pública, gratuita y de calidad signada por las tensiones injerencista expresada en las Medidas Coercitivas Unilaterales (MCU).

180

Palabras clave: Estado social. Estado docente. Financiamiento educativo. Neoliberalismo educativo. Medidas Coercitivas Unilaterales.

¹³Docente investigador de la UNESR, Caracas - Venezuela. Maestría en Ciencias de la educación por la UCV y doctorado por la Universidad Autónoma de Barcelona, Cataluña.

Abstract

The financing of education is a crucial element for contemporary societies. The liberal democratic construction that had in education one of its fundamental bastions, was proposed as one of its key policies to guarantee access to education for all, this political decision implicitly carried the adequate financing so that the educational systems could fulfill their cultural and pedagogical purposes. Thus, for almost the entire twentieth century, this social consensus was maintained, inscribed in the deployment of liberal democracy based on the doctrine of the social state of law. The Venezuelan educational doctrine has as its axis this political-legal philosophy, which is materialized in the theses of the teaching State that grants to it as an indeclinable function education, including financing. With the emergence of the logic of the so-called education market, under the neoliberal hegemonic capitalist dogma and the advance of the privatization of public education, the figure of the State and its guiding function becomes questioned and even diluted. Therefore, a space of dispute opens up over the public resources directed to the financing of education. In the Venezuelan case, this confrontation involved a larger one: the collision of the sovereign and guarantor of fundamental rights agenda with the hegemony of globalist neoliberalism. That is, the tessitura on who directs the destinies of the nation: corporate capitals and their Creole partners or democracy, that is, the politically strengthened people, the State and its institutions. This essay narrates, describes and discusses about the transit of the last years of the Venezuelan society in defense of public, free and quality education marked by the interventionist tensions expressed in the Unilateral Coercive Measures (MCU).

181

Keywords: Social state. Teaching status. Educational financing. Educational neoliberalism. Unilateral Coercive Measures.

Recibido: 10/05/2025

Aceptado: 07/07/2025

Introducción: apertura para discurrir y contextualizar la educación pública venezolana

Un marco para comprender la educación pública venezolana, sus aspectos doctrinarios y, consecuentemente, los aspectos materiales e instrumentales entre los que se cuenta el financiamiento, está contenido en los dispositivos legales que rigen la convivencia democrática de la nación y que orientan la política educativa del país. La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV, 1999, 2009), así como la Ley Orgánica de Educación (LOE, 2009), entre otros documentos normativos, contienen los aspectos fundamentales de la doctrina educativa venezolana que tiene en la figura del Estado docente su piedra angular.

Otra premisa necesaria para abordar el análisis propuesto sobre el financiamiento de la educación venezolana, obliga a realizar una lectura crítica en el entrecruce de las dimensiones contextuales que emergen de los ámbitos nacional – regional – global, los tránsitos y situaciones que ha experimentado el país en medio de tensiones políticas y económicas con poderes hegemónicos político – corporativos, liderados por la práctica imperialista de los Estados Unidos (EE.UU) y su visión supremacista y de control geopolítico.

182

Lo anterior encuentra explicación a partir de las políticas injerencistas y de bloqueo materializada mediante la imposición de más de un millar de Medidas Coercitivas Unilaterales (MCU) que, de manera unilateral, viene implementando desde el año 2014 un grupo de países encabezados por los EE.UU., las cuales han tenido un impacto devastador en la sociedad venezolana, afectando el ejercicio de la gobernabilidad y, por supuesto, efectos adversos para el ejercicio y disfrute de derechos fundamentales como, por ejemplo, el de la educación.

Se trata de un mecanismo que, según la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OHCHR, por sus siglas en inglés), empleado por un Estado o grupo de ellos es empleado para obligar a un tercer Estado a cambiar su política mediante la presión (bloqueo y confiscación) económico, comercial u otro tipo de acción; este tipo de actuación al ser unilateral, significa que su recorrido es al margen del Derecho Internacional Público y contraviniendo las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en la materia, por tanto se trata de una acción ilegal.

En consonancia con el planteamiento de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, La Ley Constitucional Antibloqueo para el Desarrollo Nacional y la Garantía de los Derechos Humanos promulgada por la Asamblea Nacional Constituyente en octubre de 2020, en el artículo 4 define a las Medidas Coercitivas Unilaterales (MCU) como:

...el uso de medidas económicas, comerciales u otras medidas adoptadas por un Estado, grupo de Estados u organizaciones internacionales que actúan de

manera unilateral para obligar a un cambio de política de otro Estado o para presionar a individuos, grupos o entidades de los Estados seleccionados para que influyan en un curso de acción, sin la autorización del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas. (p. 1)

Por ello, es fundamental comprender la participación de actores exógenos en el contexto venezolano que han venido determinando y condicionando decisiones políticas que tienen impactos adversos en diferentes ámbitos de la vida nacional hasta la actualidad. Cabe recordar que esta política de coerción ha tenido diferentes grados de intensidad durante las más de dos décadas de gobiernos bolivarianos. Alcanzan un nivel de escalamiento a partir de 2014, cuando la cámara de representantes de los EE.UU., aprueba la Ley 113 – 278, supuestamente dirigida a la “Defensa de los derechos humanos y de la sociedad civil en Venezuela”. Dicho instrumento legal aprobado por esa instancia legislativa, estuvo dirigido a neutralizar la defensa de las instituciones y la institucionalidad por parte del Estado venezolano, agudizando el ya complejo escenario político y económico del país.

Se trató de un marco para la actuación política que utilizó el gobierno de los EE.UU., presidido entonces por Barack Hussein Obama, para implementar otras medidas sancionatorias en contra de Venezuela. Es así que, en marzo de 2015 promulga la Orden Ejecutiva 13.692 que declara al país como una “...amenaza inusual y extraordinaria para la seguridad nacional y la política exterior de los Estados Unidos”. Con esta medida sienta las bases jurídicas y políticas para la futura política de coerción contra los intereses del país que hoy se multiplican con la imposición de 1.028 MCU, en la que participan, a parte de los EE.UU., Canadá, la Unión Europea, Suiza, Panamá y el Reino Unido. Todo ello sin contar con las medidas secundarias que obliga a terceros países no necesariamente implicados en la acción de bloqueo, a acatar las decisiones del ejecutivo de los EE.UU.

183

La imposición de las MCU contra Venezuela son instrumentos de guerra que afectan de manera indiscriminada al conjunto de la sociedad venezolana. La consideración de este asunto es clave para comprender las circunstancias que envuelven la realidad venezolana del presente, por tanto, el proceso educativo, con especial repercusión en el ejercicio del derecho a la educación y todos los aspectos implicados en tal disfrute.

Definiciones y bases jurídico – político de la educación venezolana

La definición y caracterización del Estado docente es un aspecto clave para aproximar la comprensión de la financiación de la educación venezolana en general y, particularmente, la de titularidad pública. Para el maestro Luis Beltrán Prieto Figueroa (2006, p. 38): “*La educación es un fenómeno colectivo, y, como tal, está regido por las normas fijadas por el grupo social. Se expresa como una necesidad de la totalidad; y es por ello que el Estado determina los medios para satisfacerla.*”

Prieto Figueroa es uno de los precursores del pensamiento moderno de la educación venezolana, que desarrolló durante el siglo pasado la tesis del Estado docente, resaltando su sentido como entidad rectora y orientador del sistema educativo. Este aspecto es crucial porque, sostiene el autor, es el Estado quien puede ejercer y profundizar con su capacidad reguladora, la función democratizadora de la sociedad que conduzca a superar las brechas sociales hasta alcanzar una educación como bien colectivo, en contra de los intereses de castas presentes en todo orden social.

La doctrina del Estado docente es una expresión del Estado social de derecho permeado por Hermann Heller a comienzos del siglo pasado (Carvajal, Ruiz, 2021; pp. 196 – 197). Heller perfilaba la función social del Estado al sostener que: “...consiste, pues, en la organización y activación autónomas de la cooperación social – territorial, fundada en la necesidad histórica de un *status vivendi* común que armonice todas las oposiciones de intereses dentro de una zona geográfica...” (p. 186). Otras ideas en torno al concepto de Estado y su dimensión político social de la concepción desarrollada por Heller, la aporta Renato Treves (2017), quien destaca de este autor su afirmación de entender el poder del Estado como un plebiscito de todos los días (p. 353), “...que no es otra cosa que poder jurídicamente organizado.” (p. 353). El propio Heller sostiene que: “La teoría del Estado, empero, puede y, es más, debe indagar el sentido del Estado cuya expresión es su función social, su acción social objetiva.” (p. 184)

En el contexto del auge del industrialismo impulsado por el desarrollo de las fuerzas productivas, la ciencia, la tecnología y la técnica; así como, por el proceso de aceleración de la acumulación capitalista de entre siglos, el liberalismo democrático burgués debe acuñar las bases jurídicas y políticas que permitieran propiciar la inclusión y cohesión social, en un marco de respeto a la dignidad humana y a la pretendida libertad liberal, regida por el Estado como entidad producto de la acción de los hombres. Otro rasgo contextual de la función educadora del Estado, se explica a partir de la situación política y social de Europa y, concretamente, de Alemania: “...inmersa en una profunda crisis política, económica y social, en las tensiones derivadas de las aspiraciones autoritarias del nazismo en crecimiento y la irracionalidad del sistema capitalista.” (p. 196)

Convencido Heller de la complejidad derivada de esa realidad:

Propone que el Estado debe cumplir un papel regulador de la economía y que, en vez de renunciar a las virtudes de la institución, debe más bien reforzarlas, dotándolo de contenido económico y social, garante del bienestar colectivo, como forma de salvar los patrimonios de la civilización. (Carvajal Ruiz, 2021; pp. 196 – 197)

En este contexto, la educación viene a cumplir un papel político fundamental como articuladora de la cohesión social en un marco de la pluralidad política y cultural; también, como instrumento clave en la construcción social de la percepción y garantías sobre el progreso y ascenso social e individual.

Por tanto, la educación como praxis pedagógica y política para favorecer los valores intrínsecos de la sostenibilidad democrática liberal debe ser una tarea indeclinable del Estado, como expresión de la pluralidad de sensibilidades presentes en la sociedad, que éste debe garantizar y supervisar para alcanzar tales finalidades; entre otras, la concurrencia y disfrute de todos los grupos sociales a los beneficios y derechos generados por el conjunto de la sociedad.

Guillermo Luque (2020, p. 22) sostiene que: “...el Estado docente está asociado y contenido por un concepto político más amplio: el Estado social.” Destaca así el vínculo de la construcción política democrática de la función educativa del Estado, con las tesis que al respecto desarrolló Heller sobre el Estado social de derecho.

Esta doctrina está imbricada en los textos legales fundamentales del país, por tanto, encuentra su correlato orientativo y material en la concepción e implementación de las políticas públicas dirigidas al sector y, consecuentemente, al tema del financiamiento de la educación nacional. El artículo 2 de la CRBV (1999, 2009, pp. 2 – 3) define que:

Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y, en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político.

185

Es decir, se trata de un concepto modular para comprender la política educativa en general y, de manera específica, el alcance y la lógica de financiamiento de este sector fundamental de la política social.

Siguiendo con la lectura de la CRBV (1999, 2009) y la LOE (2009), la educación constituye una función indeclinable del Estado. Incluso, el texto constitucional señala en el artículo N° 3, el papel de la educación en la construcción de la república emergente del proceso constituyente, al establecer que ésta, junto al trabajo, es uno de los procesos fundamentales para alcanzar las finalidades del Estado. Y, cabe resaltar al menos de manera orientativa las finalidades del Estado, apegado a la doctrina constitucional establecida en el artículo reseñado; es decir:

...la defensa y el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad, el ejercicio democrático de la voluntad popular, la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, la promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo... (p. 2)

Lo anterior se expresa en las grandes finalidades de la visión emergente de la construcción republicana derivada de la CRBV, que se traduce en tres pilares fundamentales, expresados en la democracia política, la democracia social y la democracia económica. La expresión democrática en lo social sintetiza los derechos y deberes del pueblo, tanto en su preservación, defensa y garantías para su ejercicio pleno producto del pacto social derivado del marco constitucional.

En este caso resalta la propuesta sobre la democracia social que, de acuerdo con el proyecto de Ley Orgánica del “Plan de la Patria. Las siete grandes transformaciones 2025 – 2031”, persigue:

La visibilización del pueblo. Todos los habitantes como ciudadanos plenos. La construcción de los derechos económicos, sociales, culturales, espaciales, políticos. El primer desafío sustancial a la distribución de la renta. El proceso de salto cuantitativo de las condiciones de vida de la población. (2024, p. 8)

Lo anterior traduce el mandato constitucional que establece como doctrina el derecho al trabajo, a la vivienda digna, a la salud y la educación, contenidos como derechos sociales y económicos fundamentales. Estos aspectos permiten encuadrar el marco normativo de la república en la línea de la doctrina del Estado social de derecho y, consecuentemente, con las tesis educativas del Estado Docente, en cuyo centro está garantizar el ejercicio pleno del derecho a la educación.

La CRBV (1999, 2009), el artículo 102 establece que: “*El Estado la asumirá como función indeclinable y de máximo interés en todos sus niveles y modalidades, y como instrumento del conocimiento científico, humanístico y tecnológico al servicio de la sociedad.*”

186

(p. 27). Por su parte, la Ley Orgánica de Educación (LOE, 2009) sostiene en el artículo 4, que: “*El Estado asume la educación como proceso esencial para promover, fortalecer y difundir los valores culturales de la venezolanidad.*” (p. 8)

Es la LOE la que desarrolla los aspectos fundamentales, característicos del Estado docente venezolano. En este sentido, en el artículo 5 lo define de la siguiente manera:

El Estado docente es la expresión rectora del Estado en Educación, en cumplimiento de su función indeclinable y de máximo interés como derecho humano universal y deber social fundamental, inalienable, irrenunciable y como servicio público que se materializa en las políticas educativas. (p. 8)

De acuerdo con la doctrina esbozada en el artículo desarrollado sobre el Estado docente, se desprenden los principios orientadores del mismo, destacando los siguientes: la integralidad, corresponsabilidad, solidaridad, concurrencia y el de cooperación. Complementariamente, se desprende la responsabilidad de financiamiento de la educación, cuando asume para sí, la garantía de la selección y contratación de los trabajadores de la educación (maestras/maestros, especialistas diversos, personal técnico – administrativo, entre otros), así como la construcción y mantenimiento de la infraestructura escolar, la dotación y equipamiento de los centros educativos, entre otros aspectos fundamentales para garantizar el funcionamiento de la educación del país.

A lo anterior habría que agregar algunas competencias que, según el artículo 6 de la LOE, debe asumir el Estado, que no es otra cuestión que la orientación política del sistema educativo y, también, la responsabilidad sobre su financiamiento. El Estado al asumir la rectoría de la educación nacional se compromete a garantizar:

“El derecho pleno a una educación integral, permanente, continua y de calidad para todos y todas con equidad de género en igualdad de condiciones y oportunidades, derechos y deberes.” (LOE, Art. 6, Literal “A”, p. 10)

En correspondencia con este asunto, el Literal “B” de ese mismo artículo, declara como competencia del Estado docente, que: *“La gratuidad de la educación en todos los centros e instituciones educativas oficiales hasta el pregrado universitario.”* (p. 10) Este es un asunto medular no solo en la política educativa, sino también, en el alcance de la concepción de la doctrina del Estado social de derecho y de justicia contenida en la legislación nacional. De igual forma, en lo específico, para considerar el alcance de la responsabilidad del Estado venezolano en materia de financiamiento de la educación pública, en línea con lo establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, que incluso supera lo establecido en normativas multilaterales más vigentes.

Problematización y actores del financiamiento educativo en Venezuela

Resulta importante mostrar explicativamente las consideraciones formales sobre el tema de la financiación educativa que sirve de doctrina a la generalidad de los sistemas educativos de la región, en la que destaca el lugar que se otorga al Estado en este proceso, así como, según la realidad de cada nación, el de otros actores económicos y sociales.

187

De acuerdo con la doctrina de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO, por sus siglas en inglés):

La financiación de la educación es un proceso de toma de decisiones políticas y sociales a través del cual los ingresos públicos y otros recursos se recolectan y asignan para cubrir los gastos del sistema educativo y las oportunidades de aprendizaje a lo largo de toda la vida. Se trata de traducir la perspectiva y los objetivos gubernamentales sobre educación y aprendizaje a lo largo de toda la vida en términos de recursos económicos, importes monetarios y medios para financiar escuelas e instituciones educativas. (Tomado de: <https://www.unesco.org/es/education-policies/financing>)

Destaca, a su vez, que la procedencia de estos recursos es de fuentes diversas, en la que intervienen para su regulación y distribución, los aspectos normativos de cada país, basado en criterios asociados con los rasgos culturales, demográficos y geográficos, así como a las características del sistema educativo. Este asunto explica la participación de actores privados en la educación que, en el caso de la generalidad de los países constituye una pieza importante que, en diversas ocasiones, entran en colisión con los intereses públicos, como ha sido en la realidad venezolana.

Por su parte, Josefina Bruni Celli (s/f, p. 133) sostiene que:

El financiamiento de la educación es el proceso mediante el cual una sociedad provee y maneja los recursos necesarios para la producción del servicio educativo

a la ciudadanía. La manera como se financia la educación en un determinado país puede variar a lo largo de las siguientes dimensiones: 1) quién es el proveedor directo de los fondos; 2) quién ejecuta los gastos; 3) y, en los casos en los que el proveedor de fondos no es el mismo que ejecuta, el mecanismo mediante el cual el primero otorga los fondos al segundo.

Estas asunciones sobre el financiamiento educativo encuadran en la lógica formal de la economía de la educación conocidas, fundamentalmente aquellas derivadas de las orientaciones de organismos multilaterales como la UNESCO y sus diferentes oficinas técnicas, Banco Mundial (BM) y Banco Interamericano de Desarrollo (BID), entre otros.

Una de las líneas que propone, en este caso Sistema de Información de Tendencias Educativas en América Latina (SITEAL - UNESCO), para analizar los presupuestos educativos para los países de la región, se explica a partir de la caracterización de la organización político – territorial, con ello el grado y/o nivel de descentralización de los servicios públicos; porque, según SITEAL: “...este aspecto determina la organización, es decir cómo se gestionan y financian dichos servicios, siendo el educativo uno de ellos.” (p. 3)

188

En el caso de Venezuela, el sistema político – administrativo funciona como un Estado centralizado pese a que la legislación lo define como federal, de gestión, administración y adjudicación de recursos apegados a la lógica de concentración en la asignación de los mismos. Así, en el caso de la financiación de la educación dicha función está basada en un modelo determinado por la oferta, en el que: “...las autoridades definen de forma directa y por medio de procedimientos administrativos, los criterios de asignación del personal docente y no docente, la provisión de bienes y servicios públicos, y el suministro de equipamiento e infraestructura.” (Ídem, p. 4)

Otro aspecto a remarcar es que en un alto porcentaje de la provisión de los recursos destinados a la política social y de manera específica a la educación, viene generado fundamentalmente por el sector público, vinculado en el caso venezolano, a la exportación y comercialización de hidrocarburos y a la recaudación de impuestos.

En las últimas dos décadas el índice histórico sobre la financiación de la educación pública venezolana promedia un 4,9 % del Producto Bruto Interno (PBI); sin embargo, este dato se mantuvo por encima del 5 % entre el 2004 y 2012, experimentando una desaceleración a partir de 2014 hasta 2022, que bordó aproximadamente el 3 %, lo cual se encuentra por debajo del promedio global en “gasto” educativo, considerando los datos del Banco Mundial (BM) cuyo promedio era del 3,8 % del PIB, y que coincide con el promedio, según la misma fuente, para América Latina y el Caribe durante esos años.

El último registro de Venezuela sobre la inversión pública en educación es del año 2024, en el que se observa que destina el 11,1 % del presupuesto nacional a este sector. Este porcentaje está integrado al total de la inversión social (77,4 %) que

hace el país apegado a la doctrina del Estado social de derecho y justicia (Venezuela en Cifras, 2024; p. 141). Sin embargo, si se compara este dato del 11,1 % del presupuesto nacional invertido en educación con el promedio regional que es del 18,5 % resulta ostensiblemente por debajo del promedio para la totalidad de los países de la región. (UNESCO – SITEAL, 2020; p. 2)

Esta variación negativa ha estado condicionada, fundamentalmente, por la dinámica política y económica del país. Por ello, es importante resaltar que, en medio de crisis profundas experimentadas en el país, ha existido una manifiesta decisión gubernamental de no recortar la inversión educativa.

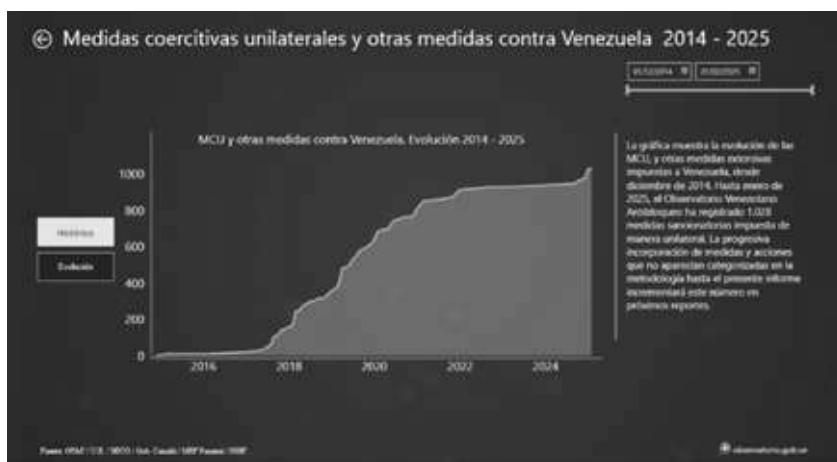
El SITEAL sostiene que:

Un primer acercamiento a la disponibilidad de recursos con los que cuenta un país para financiar sus políticas es evaluar su riqueza en términos de PBI per cápita. Coexiste en la región una fuerte disparidad en los valores del indicador.
(Fuente: <https://siteal.iiep.unesco.org/eje/financiamiento>)

Esta condición explica en gran medida la situación contextual de Venezuela, fundamentalmente, asociada a la política injerencista reseñada. La caída de la inversión pública en política social experimentada en la última década, concretamente en el ámbito educativo, viene asociada a la política injerencista de los EE.UU. que se traduce en la imposición de las precitadas Medidas Coercitivas Unilaterales (MCU) contra el país, las cuales han generado impactos adversos en todos los ámbitos de la sociedad venezolana, comprometiendo el funcionamiento del tejido económico, comercial y financiero del país con repercusiones igualmente dañinas en los ingresos financieros de la nación.

189

El gráfico que sigue a continuación refleja la progresión de las MCU impuestas a Venezuela a partir de diciembre de 2014.

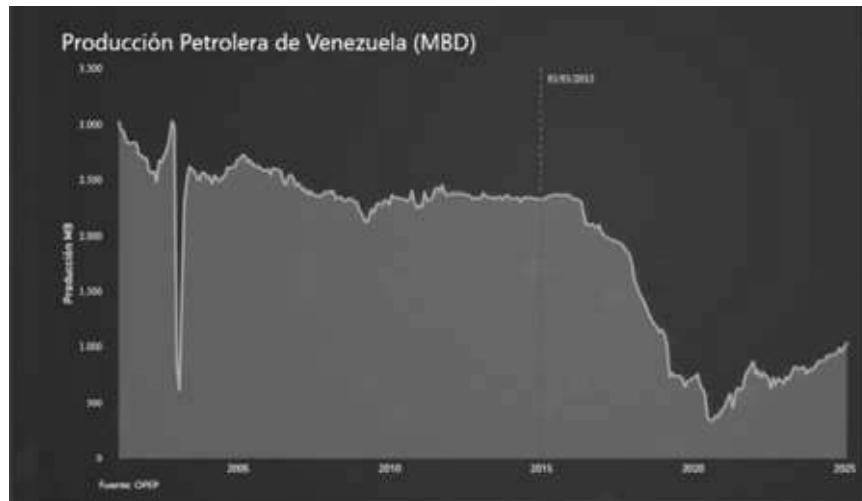


Esta coerción contra Venezuela que ya alcanza un total de 1.028 MCU afectan todo el entramado económico – productivo. Coincidén estas medidas con la caída exponencial de los recursos e ingresos de la nación afectando el funcionamiento de las instituciones del Estado, obstaculizando la gobernabilidad, en consecuencia, impactando en todo el espectro de las políticas públicas. En este escalamiento de la presión política contra Venezuela, afectó de manera notable la producción del principal producto de exportación: los hidrocarburos y sus derivados.

Este fenómeno impactó en la caída de los ingresos nacionales al estar afectada la industria petrolera. La política de bloqueo y sanciones ha tenido un efecto catastrófico en todo el proceso productivo, afectando el mantenimiento de la planta instalada, impidiendo nuevas inversiones en todos los procesos vinculados a los procesos de exploración, extracción, procesamiento y comercialización de los productos generados por la industria petrolera nacional, al punto que en algún momento se estuvo al borde de su paralización.

El gráfico que sigue a continuación expone la tendencia regresiva de la producción petrolera en la última década.

190



El alcance de este impacto habría que compararlo con el parámetro referido a la cantidad de barriles diarios producido para julio de 2015 que alcanzó aproximadamente los 2 millones 370 mil barriles diarios (MB/D), hasta alcanzar apenas los 339 mil B/D para julio de 2020, según reportó el Observatorio Antibloqueo Venezolano/OPEP (2025). De acuerdo con Luis Oliveros (2020) representante del Observatorio Venezolano de Finanzas, este impacto representó una caída de la producción del 37 % respecto al año 2019 y un 80 % con relación al año 2013. Este ataque a la industria petrolera nacional coincide con la agudización de las medidas impositivas dirigidas a obstruir las actividades financieras y comerciales

del país, generando ingentes pérdidas económicas calculadas en cerca de 800 mil millones de dólares en los últimos seis años.

La intención de la coerción ha sido promover el cambio de régimen, entorpeciendo las capacidades del Estado y el gobierno para ejercer la gobernabilidad, mientras que vacía de recursos e instrumentos económicos y financieros al gobierno que, debido a la carencia de tales recursos, terminan por obstaculizar la implementación y gestión de políticas públicas fundamentales. Este hecho se vio agravado en el período de la pandemia de la COVID – 19.

En una combinación de acciones de agresión (guerra multiforme), igualmente, el propósito de la imposición de las MCU ha sido inocular el caos en el gobierno en todas sus instancias, proyectando una imagen de incapacidad de gestión, creando en un principio la sensación de anomia social al tiempo que sembró de desesperanza e incertidumbre al pueblo, al conjunto de los actores sociales, culturales y políticos, pretendiendo con ello la ruptura de los vínculos afectivos y simbólicos con el proyecto transformador bolivariano.

En el plano material real de la cotidianidad del pueblo, estas acciones se concretan mediante el saboteo generalizado de los servicios públicos y la desinversión inducida para la sostenibilidad de los mismos. Así, la población ha tenido que padecer saboteos eléctricos, un deficiente servicio de agua potable, interrupciones e intermitencias en las telecomunicaciones, producto del corte y sustracción de material de fibra óptica imprescindible para la prestación de este servicio. Todas estas dificultades han repercutido negativamente en el ejercicio pleno del derecho a la educación.

191

Apuntes finales

El Estado venezolano reconoce y eleva a la educación como un derecho humano fundamental. Asimismo, asume a la educación como una función esencial. Este reconocimiento privilegia y lo compromete en el financiamiento adecuado en todos los ámbitos que afectan al sector. En otras palabras, el Estado asume la política de construcción y mantenimiento de la infraestructura escolar, el equipamiento y dotación de recursos para el funcionamiento de los centros educativos, en la formación y bienestar profesional de los docentes y personal administrativo, así como los programas de alimentación y salud dirigido a la población escolar.

De allí, que la breve caracterización sobre el contexto en el que se ubica el análisis y la problematización del financiamiento de la educación venezolana, así como los datos aportados sobre este proceso, permite un acercamiento general al escenario en el que opera el sistema educativo en el que el actor clave, es decir el Estado y sus instituciones con competencia en educación, deben decidir sobre la distribución de los escasísimos recursos en ámbitos todos prioritarios para el funcionamiento institucional, productivo, social y cultural del país.

Por tanto, no cabe duda que la política de coerción en contra del gobierno democrático venezolano tiene impactos directos en la política de financiamiento de la educación. Con esta agresión se merman las capacidades del Estado en garantizar derechos sociales esenciales, se obstruye en la necesaria progresión en las condiciones laborales de los profesionales de la educación.

Referencias bibliográficas

192

- Asamblea Nacional Constituyente.** *Ley Constitucional Antibloqueo para el Desarrollo Nacional y la Garantía de los Derechos Humanos.* Caracas: Gaceta Oficial N° 6.583, 12 de octubre de 2020.
- Asamblea Nacional Constituyente.** *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.* Caracas: Imprenta Nacional, 1999.
- Asamblea Nacional Constituyente.** *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.* Caracas: Gaceta Oficial N° 5.908, 19 de febrero de 2009.
- Asamblea Nacional.** *Ley Orgánica de Educación.* Caracas: Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, 2009.
- Asamblea Nacional.** *Proyecto de Ley Orgánica del Plan de Desarrollo Nacional de las siete Transformaciones 2025 – 2031.* Caracas, Venezuela. Fuente: <https://www.asambleanacional.gob.ve/noticias/aprueban-informe-para-segunda-discusion-del-plan-7t-2025-2031>
- Bruni Celli, J.** *Políticas públicas para el financiamiento de la educación.* Fuente: http://www.cerpe.org.ve/tl_files/Cerpe/contenido/documentos/Actualidad%2520Educativa/11%2520-%2520Financiamiento%2520- / Consultado: 21 de febrero de 2025.
- Carvajal Ruiz, S.h.** *Visiones y tensiones sobre el Estado, las políticas públicas y la educación en Venezuela.* Polifonías Revista de Educación. Año VII, N° 19, 2021, pp. 194 – 216.
- Heller, H.** *Teoría del Estado.* México, D.F.: Fondo de Cultura Económica, Colección Política y Derecho, 2015.
- Luque, G.** *El Estado docente desde la polémica y la historia.* Caracas: Centro Nacional de la Historia, 2020.
- Ministerio Del Poder Popular Para La Planificación.** *Venezuela en Cifras. Nuestra transición al socialismo.* Caracas: MPPP – Sistema de Información para la Planificación y el Desarrollo. A gosto 2024.

Orden Ejecutiva 13692. *Blocking Property and Suspending Entry of Certain Persons Contributing to the Situation in Venezuela.* 8 de marzo de 2015, 80 (47). <https://home.treasury.gov/system/files/126/13692.pdf>

Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP). *Datos Históricos de Producción.* Boletín – OPEP. Viena, 2021.

Oliveros, L. *El mercado petróleo en 2020 y perspectivas 2021. Documento Técnico.* Caracas: Observatorio Venezolano de Finanzas – UNIMET, 2020.

Prieto Figueroa, L.b. *El Estado docente.* Caracas: Ministerio de la Cultura/Fundación Biblioteca Ayacucho, 2006.

Treves. R. La doctrina del Estado de Hermann Heller. *Revista de la Facultad de Derecho de México.* México, D.F.: Instituto de Investigaciones Jurídicas, Tomo LXVII, Mayo – Agosto 2017, Núm. 268, pp. 341 – 364.

UNESCO – SITEAL. *Financiamiento educativo.* Buenos Aires (Argentina): Instituto Internacional de Planeamiento de la Educación – IIPE UNESCO, 2020.

193

Sitios Web consultados:

UNESCO. *Financiamiento de la educación.* Fuente: <https://www.unesco.org/es/education-policies/financing/> Sitio consultado: el 18 de febrero de 2025.

<https://www.bancaynegocios.com/analisis-la-educacion-en-venezuela-como-enfrentar-la-perdida-de-capital-humano/> Sitio consultado el 17 de febrero de 2025.

Banco Mundial. *Gasto público en educación, total (% del PIB)* <https://datos.bancomundial.org/indicador/SE.XPD.TOTL.GD.ZS> Sitio consultado el 18 de febrero de 2025.

<https://siteal.iiep.unesco.org/eje/financiamiento> Sitio consultado el 17 de febrero de 2025.

<https://siteal.iiep.unesco.org/eje/financiamiento#financiamiento-educativo-pa-norama-en-datos> Sitio consultado el 19 de febrero de 2025.